



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 760013110010202300430-00. EXONERACION ALIMENTOS. DTE. DIANA MARCELA AGUILAR SINISTERRA contra PEDRO ANTONIO AGUILAR

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho de la señora Juez la anterior demanda de exoneración alimentos que correspondió por reparto. Sírvase proveer

Cali, 22 de septiembre de 2023

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

AUTO INTERLOCUTORIO 1971

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

RAD: 7600131100102023-0043000

Correspondió por reparto la demanda de exoneración alimentos instaurada mediante apoderado judicial por la señora DIANA MARCELA AGUILAR SINISTERRA contra el señor PEDRO ANTONIO AGUILAR.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta los siguientes defectos que imponen su inadmisión:

1°. La parte demandante manifiesta en su demanda que en esta caso particular no se hace necesario agotar **la conciliación fracasada o requisito de procedibilidad** por cuanto, según la norma, cuando se ignore el lugar de domicilio del demandado o lugar de trabajo y se informe bajo juramento, se exime de este requisito, no obstante, en el acápite de notificaciones se aporta la dirección del demandado, inclusive su número celular

2°. Omite acreditar simultáneamente con la presentación de la demanda el envío físico de la misma con sus anexos a la demandada, conforme al inciso 4° artículo 6° Ley 2213 de 2022 que dio vigencia al Decreto Legislativo 806 de 2020.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 760013110010202300430-00. EXONERACION ALIMENTOS. DTE. DIANA MARCELA AGUILAR SINISTERRA contra PEDRO ANTONIO AGUILAR

3° La sentencia que refiere en el acápite de pruebas, que fijo la cuota alimentaria, no corresponde a la radicación enunciada.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda y se concede un término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente para que obre en el proceso de conformidad a los términos enunciados en el memorial poder al doctor CARLOS ANDRES SEGOVIA.

NOTIFIQUESE

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ**

05

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38205062fd2c2c6a4d03a9a33aa59a5456c7e54b885d91ae3c072764f297171d**

Documento generado en 21/09/2023 02:43:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>